

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0015, Sucesión de HERMINDA MORENO DE ZONA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda se hace referencia a que la aquí causante contrajo matrimonio católico con el señor MIGUEL ZONA, el 16 de octubre de 1.951, deberá determinarse si la sociedad conyugal derivada de aquel matrimonio se encuentra liquidada y deberá aportarse prueba de dicha situación. En caso de que debe liquidarse la sociedad conyugal de marras, deberá reformarse la demanda en dicho sentido, atendiendo al contenido del inciso primero del artículo 520 del Código General del Proceso.

Por lo dicho, debe aportarse prueba idónea del matrimonio de la causante, de la liquidación de la sociedad conyugal y del fallecimiento de quien fuera su esposo (si aquel falleció).

Ahora, si el esposo MIGUEL ZONA ha fallecido, deben ser convocados a este liquidatorio sus herederos y si se conocen debe suministrarse los datos de localización de aquellos. Ello con arreglo al numeral 3 del canon 488 del estatuto procesal citado.

1.2. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo de los inmuebles a suceder, adecuando el valor de las partidas acorde al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal. Obsérvese que la partida 2 no fue acompañada de la prueba que exige el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al Doctor HANS GOMEZ MORENO, para actuar en nombre y representación de la promotora de la demanda,

señora ANA CELMIRA MORENO, en los términos y para los efectos del mandato por ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2444741cd65682c39a74235cd8ca105e4860ce790f884b41354a3c2a2837cd04**

Documento generado en 09/02/2024 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>